



GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 7 de Abril de 1977

Número 42

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que el Ejecutivo Federal contará con la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el Gobierno Federal ha emprendido la reestructuración de la administración pública para estar en aptitud de organizar eficientemente el esfuerzo nacional;

SEGUNDO.—Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal persigue que ésta constituya un instrumento eficaz, a través de la clara y precisa delimitación de funciones y responsabilidades que permita que las decisiones gubernamentales se traduzcan efectivamente en los resultados que demandan los habitantes del país;

TERCERO.—Que la atención de las necesidades de las zonas deprimidas y de los grupos marginados del campo y la ciudad es un área prioritaria que requiere la atención directa del Ejecutivo a mi cargo;

CUARTO.—Que aunque todas las acciones del Gobierno Federal se encaminan a resolver los problemas del país y redundarán gradualmente en la incorporación a los beneficios del desarrollo de las zonas deprimidas y los grupos marginados, es sin embargo evidente que existen en todo el territorio nacional comunidades y grupos humanos extremadamente rezagados del sistema económico, social y político de la nación que demandan acciones inmediatas;

QUINTO.—Que los problemas de estas comunidades y grupos deben ser atendidos conforme a una metodología específica, uniforme e integral;

SEXTO.—Que es indispensable aglutinar políticas y dar un decidido apoyo para el mejoramiento de las zonas deprimidas y los grupos humanos marginados he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Para estudiar y proponer la atención eficaz de las necesidades de las zonas deprimidas y los grupos marginados, así como sugerir la coordinación de las acciones de las dependencias, y entidades de la Administración y los programas dirigidos a este tipo de zonas geográficas y grupos humanos en el país, el Ejecutivo Federal contará con la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, que funcionará en la Presidencia de la República, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—La Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados estará a cargo de un Coordinador General, quien será designado y ejercerá sus funciones por acuerdo del Presidente de la República.

ARTICULO TERCERO.—El Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados, determinará la coordinación que deberán poner en práctica las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el cumplimiento de los programas dirigidos a las zonas deprimidas y grupos marginados del país.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 21 de Enero de 1977.)

Tomo CXXIII	Toluca de Lerdo, Méx., Jueves 7 de Abril de 1977	Número 42
-------------	--	-----------

SUMARIO :

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que el Ejecutivo Federal contará con la Unidad de Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados.

DECRETO por el que se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO por el que se establecerán sistemas de trabajo en las entidades de la Administración Pública, que permitan realizar coordinadamente sus actividades durante la semana laboral de 5 días entre las 7:00 y las 19:00 horas.

ACUERDO por el que se establece un procedimiento de reasignación de personal al servicio de la administración pública centralizada, coordinado por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

ACUERDO por el que se modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO número 101-056 por el que se establecen las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, en sustitución de la Administración Fiscal Regional Metropolitana.

ACUERDO que dispone que el Titular del Ramo sea suplido en sus ausencias por el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, C. Subsecretario de Ingresos, C. Subsecretario de Inspección Fiscal y C. Oficial Mayor.

CIRCULAR número 343-III-013, por la que se suprime el beneficio de otorgar gasolina exenta al autotransporte de carga de servicio público federal.

ACUERDO número 102-113 por el que se establece que los contribuyentes y retenedores del Impuesto sobre la Renta cuyo control y vigilancia no se delegó a las Administraciones Fiscales Regionales, quedan obligados a presentar todas sus declaraciones del Impuesto citado, con la leyenda "Admón. Central".

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO que deroga el régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la mercancía que se indica.

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que delega facultades en materia de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO por el que se establece la obligación de acompañar instructivos a los productos eléctricos.

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

TABLA de cómputo de plazos para efectos de la Ley y Reglamentos citados, para el año de 1977, elaborado tomando en cuenta el acuerdo presidencial de 27 de diciembre de 1972, que estableció la semana laboral de cinco días a los trabajadores de las Secretarías y Departamentos del Estado, dependientes del Ejecutivo Federal.

TABLA adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera para 1977.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

DECRETO por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

FE DE ERRATAS de las Resoluciones del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, primera y segunda Sección, publicadas el 30 de diciembre de 1976.

DECRETO por el que se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 de la Constitución General de la República, y previa la aprobación por la mayoría de las honorables legislaturas de los Estados, declara adicionado con un quinto párrafo, el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.—Se adiciona un quinto párrafo al Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 18.—.....
.....
.....
....."

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 29 de diciembre de 1976.—Hilda Anderson de Rojas, S. P.—Enrique Ramírez y Ramírez, D. P.—Mario Carballo Pazos, S. S.—J. Refugio Mar de la Rosa, D. S.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación

y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel García.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 4 de Febrero de 1977, No. 25)

ACUERDO por el que se establecerán sistemas de trabajo en las entidades de la Administración Pública, que permitan realizar coordinadamente sus actividades durante la semana laboral de 5 días entre las 7:00 y las 19:00 horas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con apoyo en los Artículos 21, 22, 27, 29, 44 fracción I y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que la reestructuración de la Administración Pública Federal promueve, entre otros objetivos, el mejor aprovechamiento de las aptitudes y actitudes del servidor público, de su tiempo y de sus energías, así como la distribución racional de las cargas de trabajo;

Que los horarios de trabajo con interrupciones prolongadas propician desperdicio de tiempo y energías del servidor público y descoordinación en los horarios de servicio al público, así como un gasto social excesivo en carburantes y energéticos, y agravan, además, los congestionamientos de tránsito y los problemas de contaminación ambiental;

Que es indispensable favorecer el fortalecimiento de los núcleos familiares de los servidores públicos proporcionándoles tiempo que les permita atender a la educación de sus hijos y promover su desarrollo personal, cultural y social;

Que la experiencia de las Instituciones públicas que han racionalizado sus horarios de trabajo reduciendo el lapso para alimentación, ha redundado en una mayor eficiencia y eficacia de los servicios que prestan; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal y los responsables de las entidades de la administración pública paraestatal que se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establecerán sistemas de trabajo que les permitan realizar coordinadamente sus actividades durante la semana laboral de 5 días, entre las 7:00 y las 19:00 horas, según las modalidades y necesidades de los servicios que presten. Dicho horario deberá quedar establecido en un plazo no mayor de noventa días conforme a las reglas que se establecen en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.—Durante el lapso señalado en el punto PRIMERO, cuando sea necesario reestructurar los actuales horarios de labores, los titulares o responsables convendrán con el Sindicato respectivo las modificaciones conducentes a las condiciones generales de trabajo vigentes, en los términos del Artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dichas reformas a las Condiciones Generales de Trabajo, serán depositadas en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TERCERO.—La Secretaría de Gobernación vigilará, respecto a las dependencias del Ejecutivo, el cumplimiento del presente Acuerdo, teniendo en cuenta los criterios generales siguientes:

a) Independientemente de las modalidades que se establezcan, la duración de las jornadas de trabajo será la actualmente establecida, por la Ley y por las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en cada dependencia.

b) La primera entrada a las labores dentro de la jornada ordinaria, no será anterior a las siete horas y la última no posterior a las nueve horas. Ninguna salida podrá ser anterior a las catorce horas, ni posterior a las diecinueve.

c) Dentro del lapso señalado se organizarán distintos horarios escalonados, procurándose, en lo posible, un relativo equilibrio en el número de personal adscrito a los mismos, tanto en la entrada como en la salida.

d) Las jornadas corridas que ya se observan se respetarán en lo general y sólo serán objeto de ajuste o escalonamiento.

e) Cuando por necesidades del servicio se establezca un horario discontinuo, la interrupción no podrá exceder de dos horas.

f) Fuera de los horarios establecidos en este Acuerdo, sólo funcionarán aquellos servicios que por su propia naturaleza deben prestarse sin interrupción o en horarios especiales, debiendo registrarse en la Secretaría de Gobernación.

CUARTO.—Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal que presta servicios en el extranjero continuarán, en cuanto a horarios, rigiéndose por lo que señalen sus propias leyes y reglamentos.

QUINTO.—Los titulares de las Secretarías y Departamentos de Estado coordinadores de sector en los términos del Acuerdo Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 17 de los corrientes conforme a sus facultades, vigilarán la observancia de los criterios contenidos en el punto TERCERO.

SEXTO.—La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, escuchando a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, prestará el apoyo técnico que requieran las dependencias, y en su caso las entidades de la administración pública paraestatal a que se refiere el punto PRIMERO, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. La propia Comisión diseñará métodos que permitan evaluar la repercusión de las diferentes jornadas en su eficacia y eficiencia, a efecto de preparar estudios que permitan sugerir y orientar cambios en el funcionamiento de los sistemas de administración de recursos humanos y estará facultada para resolver lo no previsto en el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México, Distrito Federal el 28 de enero de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma Cid.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Tello Macías.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manantón.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Guillermo Rossell de la Lama.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece un procedimiento de reasignación de personal al servicio de la administración pública centralizada, coordinado por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con apoyo en el artículo 19 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que la administración pública federal requiere ejercer sus funciones sin interrupción, por lo cual los cambios en sus cuadros directivos no deben motivar la discontinuidad en los servicios que dicha administración está obligada a prestar;

Que para el Ejecutivo Federal es prioritario proteger los derechos de los trabajadores a su servicio y fundamental organizar sus labores, aumentando los índices de productividad y eficiencia mediante la supresión de duplicaciones funcionales, la clara asignación de deberes y responsabilidades, el logro de mayores niveles de idoneidad y el uso más racional de los recursos;

Que en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se encuentra en proceso la reestructuración de la administración pública, la cual incluye el cambio de adscripción de diversas unidades administrativas y que el artículo Segundo transitorio de la propia Ley establece que dicha reorganización habrá de hacerse preservando todos los derechos del personal al servicio del Estado, y

Que la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal está facultada para establecer las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

A) Del Personal de Confianza

PRIMERO.—Se establece un procedimiento de reasignación de personal al servicio de la administración pública centralizada coordinado por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, sobre las siguientes bases:

I. Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal deberán procurar la permanencia del mayor número posible de los cuadros que laboran actualmente en las mismas, buscando en todo momento garantizar la continuidad de los servicios prestados, así como el aprovechamiento de la experiencia acumulada por dicho personal;

II. En los casos en que con motivo de la reorganización interna de funciones se generen desplazamientos de personal de nivel inferior al de jefe de departamento o su equivalente, deberá procurarse la reubicación del mismo dentro de la propia dependencia, buscando que dicha reubicación tenga lugar en los puestos más idóneos para sus aptitudes y conocimientos;

III. La Oficialía Mayor de cada dependencia del Ejecutivo Federal establecerá un mecanismo de reubicación interna del personal a su servicio. Para ello, habrá de observar las disposiciones ya preparadas por la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal;

IV. La Comisión de Recursos Humanos establecerá un mecanismo de reasignación interinstitucional, para el personal que, no habiendo sido reubicado en su propia dependencia, sea puesto a disposición de la Comisión por los Oficiales Mayores. La propia Comisión podrá autorizar nombramientos de personal de nuevo ingreso, sólo en el caso de que se hayan cubierto previamente los requisitos que, para la reubicación interna o la reasignación intersecretarial, haya establecido ella, excepto para el personal que maneje fondos o se encuentre directamente adscrito a, y participe de la confidencialidad de las oficinas superiores.

V. Si transcurrido un término de seis meses existe personal de confianza que no haya logrado reubicarse o reasignarse, se procederá a cancelar la plaza respectiva y se otorgará la indemnización global a que tenga derecho conforme a lo establecido por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

VI. La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal determinará el procedimiento de designación de personal de nuevo ingreso, destinado al desempeño de nuevas funciones, de conformidad con las plazas que al efecto sean autorizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEGUNDO. En todos los casos de reubicación o reasignación se dará preferencia al personal que, en igualdad de circunstancias, cubriendo los requisitos demandados por el puesto, tenga mayor antigüedad.

TERCERO.—Para aclarar las dudas existentes se estará a lo que determine la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

B) Del Personal de Base

CUARTO. En los casos en que los trabajadores de base pudieran resultar afectados, la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal dará la debida intervención a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y al Sindicato de la dependencia correspondiente, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

QUINTO.—La aplicación de este Acuerdo en ningún caso afectará las plazas de base.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 21 de enero de mil novecientos setenta y siete.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, **Jesús Reyes Heróles.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Santiago Roel.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Julio Rodolfo Moctezuma Cid.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Carlos Tello Macías.**—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, **José Andrés de Oteyza.**—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, **Fernando Solana Morales.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Porfirio Muñoz Ledo.**—Rúbrica.—El Secretario de Sanidad y Asistencia, **Emilio Martínez Manautou.**—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Pedro Ojeda Paullada.**—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Jorge Rojo Lugo.**—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, **Gullermo Rossell de la Lanza.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, **Fernando Rafful Miguel.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Carlos Hank González.**—Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 constitucional, y con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en relación con los Acuerdos de 27 de diciembre de 1972 y 5 de diciembre de 1975, que atribuyen funciones a la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar pleno cumplimiento a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por la cual se establecen las bases de organización del Gobierno Federal y se ordenan las políticas generales de su funcionamiento, para el mejor aprovechamiento de los recursos con que cuenta;

Que la preocupación del Ejecutivo Federal adoptar las medidas necesarias para perfeccionar la admini-

tración y el desarrollo de los recursos humanos que laboran en las oficinas de la administración pública federal;

Que en su creación y funcionamiento, la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal ha obedecido al objetivo explícito de renovar y mejorar las estructuras, los sistemas, las normas y los criterios que conforman las condiciones de trabajo de los servidores públicos;

Que los programas de reforma administrativa y las atribuciones de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, se deben vincular, propiciando la participación más directa de los trabajadores al servicio del Estado en la proposición de estrategias para superar los tradicionales sistemas de administración de personal, y preparar el funcionamiento de un sistema integral y moderno de administración de Recursos Humanos del Gobierno Federal; he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.—Se modifica la estructura de la Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal, que se integrará por sendos representantes de las Secretarías de Gobernación, de Programación y Presupuesto y del Trabajo y Previsión Social. Se invitará a participar, con un representante cada uno, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Este organismo será presidido por el representante de la primera de las Secretarías mencionadas y contará con un secretariado técnico.

SEGUNDO.—La Comisión de Recursos Humanos tendrá por objeto proponer al Ejecutivo, a través de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, la mejor organización de los sistemas de administración de personal para aumentar la eficacia en el funcionamiento y servicios de las entidades públicas, así como el establecimiento de normas y criterios generales en torno a las condiciones de trabajo de los servidores del Estado.

TERCERO.—La Comisión de Recursos Humanos del Gobierno Federal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Preparar los estudios necesarios para configurar un sistema integral de administración de recursos humanos del Gobierno Federal y proponer la estructura de la unidad administradora del sistema;

II. Proponer sistemas de organización y funcionamiento de las Unidades de Administración de Personal, con objeto de que atiendan en debida forma las actividades de planeación de recursos humanos, empleo, capacitación y desarrollo del personal, administración de sueldos y salarios, relaciones laborales, prestaciones sociales, incentivos para los trabajadores y de información sobre la fuerza de trabajo al servicio del Estado;

III. Establecer y hacer cumplir las normas y mecanismos necesarios para mantener la regularidad, seguridad y estabilidad en el trabajo de los servidores públicos;

IV. Practicar, durante el primer bimestre de cada año, evaluaciones y análisis del estado que guarden las relaciones de trabajo en cada entidad, a fin de promover lo conducente y, en su caso, fijar los calendarios de regularización que procedan;

V. Proponer sistemas escalafonarios por medio de los cuales se otorguen los ascensos en función de

los conocimientos, aptitudes y antigüedad de los trabajadores;

VI. Elaborar un programa permanente de formación y capacitación del personal por niveles funcionales en dependencias y sectores administrativos y establecer los lineamientos a que deberán sujetarse las unidades de capacitación que se encarguen de su ejecución, y

VII. Formular las normas y disposiciones generales que deban acatar las dependencias y los empleados del Gobierno Federal para aprovechar las becas de estudio que ofrecen los gobiernos extranjeros y las organizaciones internacionales.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de enero de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, Santiago Roel.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma Cid.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Tello Ma-

ñas.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés de Oteyza.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Fernando Solana Morales.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Manautou.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Pedro Ojeda Paullada.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, Guillermo Rossell de la Lama.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Pesca, Fernando Rafful Miguel.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 31 de Enero de 1977, No. 21)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO número 101-056 por el que se establecen las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, en substitución de la Administración Fiscal Regional Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Secretaría Particular.

ACUERDO NUMERO 101-056

C.C. Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, Ingresos e Inspección Fiscal y Oficial Mayor. Presentes.

Por Decreto Presidencial de 13 de junio de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de 20 del mismo mes y año, se crearon entre otros organismos las Administraciones Fiscales Regionales, para que se establezcan en el número, lugares y con la circunscripción territorial que determine el Secretario de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a lo señalado en el Decreto antes citado, por Acuerdo de 15 de agosto de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 25 del mismo mes y año, se estableció la Administración Fiscal Regional Metropolitana para el Distrito Federal, con sede en el mismo Distrito.

Al crear la Administración Fiscal Regional Metropolitana, se tomó en cuenta el punto de vista de la Comisión de Administración Fiscal Regional en el sentido de que inicialmente se estableciera una sola y con base en la experiencia obtenida en un lapso razonable de operación se determinara mantenerla o crear otras en el territorio del Distrito Federal.

La Administración Fiscal Regional Metropolitana inició actividades el 7 de noviembre de 1975, en el lapso transcurrido se ha podido observar que esa Administración tiene a su cargo prestar servicios y el control de casi el 35% de los causantes desconcentrados registrados en el país, que aportan aproximadamente el 48% de la recaudación total de los mismos. Esta carga de trabajo ha impedido realizar con ple-

nitud los propósitos de la desconcentración administrativa del fisco federal, entre ellos el agilizar trámites y reducir plazos para emitir resoluciones.

Por las consideraciones anteriores y con base en el dictamen emitido por la Comisión de Administración Fiscal Regional, integrada por el Subsecretario de Ingresos como Presidente, por el Oficial Mayor de esta Secretaría como Vicepresidente y por todos los Directores Generales del área de dicha Subsecretaría como Vocales, con fundamento en las facultades que me otorgan los artículos del 16 al 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en vigor y el Artículo Sexto del Decreto Presidencial de 13 de junio de 1973, publicado en el "Diario Oficial" de 20 de ese mismo mes y año, he estimado conveniente que se establezcan tres Administraciones Fiscales Regionales en el Distrito Federal en vez de una sola Metropolitana.

Con el establecimiento de dichas Administraciones Fiscales Regionales, se pretende una distribución más conveniente de las cargas de trabajo de cada Administración, para cuyo efecto se ha procurado que se comprendan un número equivalente de causantes inscritos y de Oficinas Federales de Hacienda bajo su supervisión. En efecto, las Administraciones Fiscales Regionales del Norte y del Centro del Distrito Federal comprenden territorialmente, cada una de ellas, siete Oficinas Federales de Hacienda y la Administración Fiscal Regional del Sur del Distrito Federal seis; la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal tendrá atribuciones sobre un número de causantes ligeramente mayor al de cada una de las otras dos, en virtud de que las áreas de crecimiento del Distrito Federal se localizan precisamente en esas dos regiones y en especial en la del Sur.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos ya citados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.—Se establecen las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, en substitución de la Adminis-

fración Fiscal Regional Metropolitana creada por Acuerdo de 15 de agosto de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 25 del mismo mes y año.

SEGUNDO.—La Administración Fiscal Regional del Norte del Distrito Federal comprende el territorio de las Oficinas Federales de Hacienda números 3, 6, 8, 10, 14, 15 y 23.

TERCERO.—La Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal comprende el territorio de las Oficinas Federales de Hacienda números 1, 2, 4, 5, 7, 9 y 20.

CUARTO.—La Administración Fiscal Regional del Sur del Distrito Federal tendrá jurisdicción sobre el territorio que comprenden las Oficinas Federales de Hacienda números 11, 12, 13, 16, 17 y 22.

QUINTO.—La sede y fecha de iniciación de actividades de cada una de las tres Administraciones Fiscales Regionales que se establecen, se determinarán mediante acuerdos que expedirá el Director General de Administración Fiscal Regional, encargado de ejecutar los Programas de Desconcentración Administrativa del Fisco Federal, como lo señala el Artículo Quinto del Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de 20 de junio de 1973.

SEXTO.—La circunscripción de cada una de las tres Administraciones Fiscales Regionales que se crean en el Distrito Federal, comprende el territorio de las Oficinas Federales de Hacienda que respecto de cada una de ellas se enumeran, delimitado en el mapa del Distrito Federal que constituye un anexo de este Acuerdo y que se publicara en el "Diario Oficial"

a). La circunscripción de la Administración Fiscal Regional del Norte del Distrito Federal comprende el perímetro siguiente:

Norte: Límite con el Estado de México.

Este: Límite con el Estado de México hasta la avenida Río Unido.

Sur: Río Unido, Prolongación Río Unido, Eje Andador hasta la avenida 519 (aceras Norte); avenida 519 (acera Oeste); avenida Río Consulado y Ferrocarril Industrial (aceras Norte); avenida Ferrocarril Hidalgo, Pinos y Boleo (aceras Oeste); Canal del Norte (acera Norte); avenida Jesús Carranza y República de Argentina (aceras Oeste); avenida República de Guatemala, Tacuba y avenida Hidalgo (aceras Norte); Rosales y Bucareli (aceras Oeste); avenida Chapultepec (aceras Norte); calzada Tacubaya (aceras Este); Paseo de la Reforma, avenida Manuel Avila Camacho y calzada de Tecamachalco (aceras Norte) hasta el límite con el Estado de México.

Oeste: Límite con el Estado de México.

b). La circunscripción de la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal comprende el perímetro siguiente:

Norte: Desde calzada Tacubaya por avenida Chapultepec (aceras Sur); Bucareli y Rosales (aceras Este); avenida Hidalgo, Tacuba y República de Guatemala (aceras Sur); avenida República de Argentina y Jesús Carranza (aceras Este); Canal del Norte (aceras Sur); Boleo, Pinos y avenida Ferrocarril Hidalgo (aceras Este); avenida Ferrocarril Industrial y avenida Río Consulado (aceras Sur); avenida 519 (aceras Este); Eje Andador, Prolongación Río Unido y Río Unido (aceras Sur), hasta los límites con el Estado de México.

Este: Límite con el Estado de México.

Sur: Desde el límite con el Estado de México por la calzada General Ignacio Zaragoza (aceras Norte);

Canal de San Juan lado Oeste, límite con la Delegación de Iztapalapa; Río Churubusco (aceras Oeste); calzada de Apatlaco (aceras Norte); calzada de la Viga (aceras Oeste); Pie de la Cuesta (aceras Norte); avenida Amacuzac (aceras Este); avenida Plutarco Elías Calles (aceras Sur); calzada de la Viga (aceras Este); Viaducto Río de la Piedad y por el Viaducto Presidente Miguel Alemán, hasta la calzada Niño Perdido (aceras Norte); Niño Perdido (aceras Oeste) y avenida Universidad (aceras Oeste).

Oeste: Avenida División del Norte (aceras Este); Nuevo León (aceras Este); Alfonso Reyes (aceras Norte) y calzada Tacubaya (aceras Este), hasta avenida Chapultepec

c). La circunscripción de la Administración Fiscal Regional del Sur del Distrito Federal comprende el perímetro siguiente:

Norte: Desde el límite Oeste con el Estado de México, por las avenidas Tecamachalco, Manuel Avila Camacho y Paseo de la Reforma (aceras Sur); calzada de Tacubaya (aceras Oeste); Alfonso Reyes (aceras Sur); Nuevo León (aceras Oeste); División del Norte (aceras Oeste); avenida Universidad y calzada Niño Perdido (aceras Este), hasta el Viaducto Presidente Miguel Alemán; por el Viaducto Presidente Miguel Alemán y Viaducto Río de la Piedad (aceras Sur); calzada de la Viga (aceras Oeste); Plutarco Elías Calles (aceras Norte); avenida Amacuzac (aceras Oeste), desde avenida Amacuzac por Pie de la Cuesta (aceras Sur); calzada de la Viga (aceras Este); calzada de Apatlaco (aceras Sur); Río Churubusco (aceras Este); límite con la Delegación Iztacalco; Canal de San Juan (aceras Este); calzada Ignacio Zaragoza (aceras Sur), hasta límites con el Estado de México.

Este: Límite con el Estado de México.

Sur: Límite con los Estados de México y Morelos.

Oeste: Límite con el Estado de México.

SEPTIMO.—Las Oficinas Federales de Hacienda destinadas a cobros del Seguro Social, dependerán en lo que hace a las facultades de supervisión delegadas, de la Administración Fiscal Regional del Norte, del Centro o del Sur del Distrito Federal, dentro de cuya circunscripción territorial se ubiquen sus oficinas. Las Oficinas Federales de Hacienda, sin demarcación territorial, destinadas a la concentración de pagos que se hacen en las instituciones de crédito, a cobros de multas administrativas y de rezagos, dependerán en lo que hace a las facultades delegadas de la Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal.

OCTAVO.—Las Administraciones Fiscales Regionales del Norte, del Centro y del Sur del Distrito Federal, ejercerán dentro de su territorio las facultades que venga ejerciendo la Administración Fiscal Regional Metropolitana, contenidas en el Acuerdo genérico de 25 de junio de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de ese mismo mes y año y en los demás específicos expedidos con posterioridad.

NOVENO.—El Subsecretario de Ingresos y el Oficial Mayor dictarán las medidas correspondientes, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para la realización de este Acuerdo, en especial la creación del número de plazas indispensables para completar la planta de las tres Administraciones Fiscales Regio-

nales que se crean, aprovechando debidamente y al máximo al personal que actualmente labora en la Administración Fiscal Regional Metropolitana, así como la localización de las oficinas en zonas de fácil acceso y estacionamiento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—Mientras no inicien sus actividades las Administraciones Fiscales Regionales del Norte y del Sur del Distrito Federal, la Administración Fiscal Regional Metropolitana continuará ejerciendo sus atribuciones en todo el territorio del Distrito Federal; pero conforme inicien operaciones se irá reduciendo la circunscripción territorial de su competencia, para excluir la de aquellas quedando como Administración Fiscal Regional del Centro del Distrito Federal.

SEGUNDO.—Sin perjuicio de lo señalado en el Transitorio que antecede, se deroga el Acuerdo de 5 de agosto de 1975, publicado en el "Diario Oficial" de 25 de ese mismo mes y año, por el que se estableció la Administración Fiscal Regional Metropolitana.

TERCERO.—Los asuntos en trámite ante la Administración Fiscal Regional Metropolitana, se turnarán para su conocimiento y resolución a la Administración Fiscal Regional que corresponda al domicilio fiscal del causante, conforme inicie operaciones.

CUARTO.—Para efectos de recursos y juicios administrativos, así como procedimientos contenciosos ante los Tribunales, en los que la Administración Fiscal Regional Metropolitana sea parte o autoridad responsable, será substituida por la Administración Fiscal Regional del Norte, del Centro o del Sur del Distrito Federal que corresponda al domicilio del particular, contraparte o quejoso, respectivamente.

QUINTO.—El personal que actualmente labora en la Administración Fiscal Regional Metropolitana se readscribirá en las tres Administraciones Fiscales Regionales que se establecen en substitución de aquella, en la forma y términos que determine el Director General de Administración Fiscal Regional.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 12 de enero de 1977.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma.—Rúbrica

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Enero de 1977, No. 18)

ACUERDO que dispone que el Titular del Ramo sea suplido en sus ausencias por el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, C. Subsecretario de Ingresos, C. Subsecretario de Inspección Fiscal y C. Oficial Mayor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que concede al Ejecutivo a mi cargo la fracción I del artículo 89 Constitucional, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

En atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal aparecida en el "Diario Oficial" del día 29 de diciembre de 1976, y en tanto se expide un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he dispuesto que a partir de la fecha el C. Titular del Ramo, sea suplido en sus ausencias por los funcionarios que a continuación se indican, en el orden siguiente: C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, C. Subsecretario de Ingresos, C. Subsecretario de Inspección Fiscal y C. Oficial Mayor.

Publíquese el presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, para conocimiento de las autoridades administrativas y judiciales y para cualesquiera otros efectos legales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Moctezuma.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de Enero de 1977, No. 3)

CIRCULAR número 343-III-013, por la que se suprime el beneficio de otorgar gasolina exenta al auto-transporte de carga de servicio público federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Impuestos Interiores.—Subdirección de Revisión y Liquidación.—Dento. de Revisión y Liquidación.—Expediente: 3347(010)/126879.

ASUNTO: Impuesto sobre venta de gasolina. Se suprime el beneficio de otorgar gasolina exenta al auto-transporte de carga de Servicio Público Federal.

Circular No. 343-III-013

CC. Director en Jefe de Administración Fiscal Central, Directores Generales de Oficinas Federales de Hacienda de Impuestos Interiores y de Inspección de Impuestos Especiales, Causantes del Impuesto, Concesionarios y Permisarios del Servicio Público Federal de Auto-transporte de Carga.

Mediante Decreto Presidencial publicado en el "Diario Oficial" de la Federación en esta misma fecha, a partir del 1o. de febrero próximo se suprime la exención en el pago del Impuesto sobre Venta de Gasolina por las ventas que realicen los causantes de todo el país a quienes presten el Servicio Público Federal de Carga. En tal virtud, a partir de esa fecha quedan sin valor los cupones que fueron proporcionados al auto-transporte de carga, por lo que no se admitirán como comprobantes en el pago del impuesto en las manifestaciones que presentan los causantes a partir de la primera quincena de febrero.

Las planillas de cupones correspondientes a los meses de febrero y marzo, así como los sobrantes del mes de enero, lo mismo que los tarjetones que servían para el canje de planillas de cupones, que se encuentran en poder de las Oficinas Federales de Hacienda y las que reciban de los transportistas de car-

ga, deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, Departamento de Estampillas y Valores.

En consecuencia, a partir de esta fecha quedan sin efecto la Circular 102-A-8-90 de fecha 19 de noviembre de 1974, y las disposiciones que se hayan expedido con motivo de la exención que se suprime.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., 31 de enero de 1977.—El Subsecretario de Ingresos, **Ignacio Pichardo Pagaza**.—Rúbrica.

ACUERDO número 102-113 por el que se establece que los contribuyentes y retenedores del Impuesto sobre la Renta cuyo control y vigilancia no se delegó a las Administraciones Fiscales Regionales, quedan obligados a presentar todas sus declaraciones del Impuesto citado, con la leyenda "Admón. Central".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Subsecretaría de Ingresos.—No. del Oficio: 102-113.

A los Causantes y Retenedores del Impuesto sobre la Renta. Presentes.

Con el propósito de mejorar el trámite y control de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta que se presenten, esta Secretaría con base en los artículos 6o. y 12 de la Ley de la materia y 96 del Código Fiscal de la Federación, ha tenido a bien dictar el siguiente:

SECRETARIA DE COMERCIO

ACUERDO que deroga el régimen de previo permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la mercancía que se indica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.—No. del Oficio: 2304.

ACUERDO que deroga el régimen de precio permiso a que se sujetó por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de la mercancía que se indica.

La Secretaría de Industria y Comercio con fundamento en los Artículos 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Párrafo Segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 1o. del Decreto de fecha 22 de marzo de 1948, publicados respectivamente en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de enero de 1961 y del 26 de abril de 1948, así como en la Fracción III del Artículo 8o. y 26o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado ha dictado el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se suprime de la lista de efectos sujetos a previo permiso de importación de la Secretaría de Industria y Comercio, la siguiente mercancía comprendida en la Tarifa del Impuesto General de Importación:

Fracción 49.07.A.002.

Nomenclatura Cheques de viajero

TRANSITORIO

ACUERDO

A partir del 1o. de marzo de 1977, los contribuyentes y retenedores del Impuesto sobre la Renta cuyo control y vigilancia no se delegó a las administraciones fiscales regionales, de conformidad con el artículo 2o., fracción II, del Acuerdo de 25 de junio de 1975, quedan obligados a presentar todas sus declaraciones del impuesto citado, con la leyenda "ADMÓN. CENTRAL".

Para los efectos de este Acuerdo y con el propósito de auxiliar a los contribuyentes y retenedores señalados, la Dirección en Jefe de Administración Fiscal Central les enviará formularios con la leyenda impresa; en caso de que no los recibieren, deberán proceder a incorporar la leyenda señalada, utilizando un sello de 10 cm. de largo por 7 mm. de alto, en el margen derecho de la carátula y anexos de los formularios en vigor a la fecha de presentación, sin obstaculizar los datos declarados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 26 de enero de 1977.—El Subsecretario, **Ignacio Pichardo Pagaza**.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Febrero de 1977.)

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 24 de noviembre de 1976.—P.O. del Secretario, El Subsecretario de Industria, **J. Guillermo Becker A.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Enero de 1977, No. 9)

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que delega facultades en materia de Conciliación y Arbitraje.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO del Procurador Federal del Consumidor que delega facultades en materia de Conciliación y Arbitraje.

Salvador Pliego Montes, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en los artículos 57, 59 fracción VIII, y demás relativos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la mejor organización del trabajo y sin perjuicio de mi intervención cuando lo juzgue conveniente, expido el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.—Se faculta al Subprocurador Técnico para tramitar, acordar y resolver los asuntos materia de la competencia de la Dirección General de Conciliación y Arbitraje, así como para firmar toda la documentación relativa, en los términos del artículo 59 fracción VIII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ejercer las atribuciones previstas en los artículos 65 y 66 de la misma y resolver los recursos que se interpongan respecto de los acuerdos o resoluciones que emita el Director General de Conciliación y Arbitraje y sus subalternos.

SEGUNDO.—Se faculta al Director General de Conciliación y Arbitraje para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de quinientos mil pesos 00/100 M. N. Asimismo, conocerá de los recursos que se interpongan respecto de los acuerdos o resoluciones que dicten los Subdirectores de su adscripción

TERCERO.—Se faculta a los subdirectores de Conciliación y Arbitraje para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N. Asimismo, conocerán de los recursos que se interpongan respecto de los acuerdos o resoluciones que dicten los Jefes de Departamento de su adscripción.

CUARTO.—Se faculta a los jefes de departamento de Conciliación y Arbitraje para tramitar, acordar y resolver la misma clase de asuntos y firmar la documentación relativa, en los casos en que la cuantía no exceda de cincuenta mil pesos 00/100 M. N. Igualmente, se faculta a los jefes de departamento mencionados, para imponer multas hasta por la cantidad de cinco mil pesos 00/100.

QUINTO.—La expedición de constancias de haberse agotado el procedimiento conciliatorio, serán expedidas por el Subprocurador Técnico y por el Director General de Conciliación y Arbitraje.

SEXTO.—Este acuerdo entrará en vigor en toda la República el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 20 de enero de 1977.—El Procurador Federal, Salvador Pliego Montes.—Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece la obligación de acompañar instructivos a los productos eléctricos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

ACUERDO por el que se establece la obligación de acompañar instructivos a los productos eléctricos.

Con fundamento en los Artículos 5o., 6o., fracciones I y VI y 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en el Artículo 8o., fracción

XXVI de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Protección al Consumidor, destaca, de manera importante, la obligación de todo proveedor de bienes y servicios de informar veraz y suficientemente al consumidor;

Que para dar cumplimiento a las disposiciones emanadas de dicho ordenamiento, se impone la necesidad de obligar a los fabricantes y distribuidores de productos eléctricos a que los acompañen de un instructivo que contenga las indicaciones necesarias para su uso normal y conservación, y a que incorporen en los mismos, aquellas otras que adviertan la peligrosidad que entraña su utilización, ya que la falta de este tipo de instrucciones y advertencias, es causa de frecuentes perjuicios a los consumidores; y

Que esta Secretaría tiene facultades expresas conforme a la Ley invocada, para dictar las resoluciones, acuerdos o medidas administrativas que estime pertinentes para hacer cumplir las normas de protección y orientación a los consumidores, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.—Los proveedores de maquinarias, aparatos y dispositivos que utilicen energía eléctrica, mismos que para los efectos de este Acuerdo se denominarán en forma genérica "productos eléctricos", deberán acompañar a éstos, los instructivos que contengan las indicaciones necesarias para su uso normal y su conservación.

ARTICULO SEGUNDO.—Los proveedores de productos eléctricos estarán obligados a incorporar en los mismos, las advertencias necesarias para que su utilización se realice con toda seguridad

ARTICULO TERCERO.—Las advertencias a que se refiere el Artículo anterior, se fijarán en forma clara y ostensible, ya sea a través de etiquetas, calcomanías o en cualquier otra forma, en tanto no sean fácilmente desprendibles, debiendo utilizarse como indicador de riesgo, un fondo que contraste con el color del producto eléctrico de que se trate

ARTICULO CUARTO.—Los instructivos y las advertencias de los productos eléctricos estarán redactados en idioma español, en términos comprensibles y legibles

ARTICULO QUINTO.—Las violaciones a lo dispuesto en el presente Acuerdo, se sancionarán en los términos establecidos por el Artículo 86 y siguientes de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a veintiseis de noviembre de 1976.—El Secretario de Industria y Comercio, José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

(Publicados en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 26 de Enero de 1977, No. 18)

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

TABLA DE COMPUTO DE PLAZOS PARA EFECTOS DE LA LEY Y REGLAMENTO CITADOS, PARA EL AÑO DE 1977, ELABORADO TOMANDO EN CUENTA EL ACUERDO PRESIDENCIAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 1974, QUE ESTABLECIO LA SEMANA LABORAL DE CINCO DIAS A LOS TRABAJADORES DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DEL ESTADO, DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Patrimonio Nacional.—Dirección General de Bienes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera, esta Secretaría publica lo siguiente:

TABLA DE COMPUTO DE PLAZOS PARA EFECTOS DE LA LEY Y REGLAMENTO CITADOS, PARA EL AÑO DE 1977, ELABORADO TOMANDO EN CUENTA EL ACUERDO PRESIDENCIAL DE 21 DE DICIEMBRE DE 1974, QUE ESTABLECIO LA SEMANA LABORAL DE CINCO DIAS A LOS TRABAJADORES DE LAS SECRETARIAS Y DEPARTAMENTOS DEL ESTADO, DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL.

Principia el plazo Termina 10 días Termina 15 días Termina 30 días Termina 60 días Termina 90 días Termina 180 días

ENERO 1977

3 L.	14 V.	21 V.	11 V.	28 L.	10 M.	Sep	13 M.
4 M.	17 L.	24 L.	14 L.	29 M.	11 M.	"	14 M.
5 M.	18 M.	25 M.	15 M.	30 M.	12 J.	"	15 J.
6 J.	19 M.	26 M.	16 M.	31 J.	13 V.	"	19 L.
7 V.	20 J.	27 J.	17 J.	1 V.	16 L.	"	20 M.
10 L.	21 V.	28 V.	18 V.	4 L.	17 M.	"	21 M.
11 M.	24 L.	31 L.	21 L.	5 M.	18 M.	"	22 J.
12 M.	25 M.	1 M.	22 M.	6 M.	19 J.	"	23 V.
13 J.	26 M.	2 M.	23 M.	7 J.	20 V.	"	26 L.
14 V.	27 J.	3 J.	24 J.	8 V.	23 L.	"	27 M.
17 L.	28 V.	4 V.	25 V.	11 L.	24 M.	"	28 M.
18 M.	31 L.	7 L.	28 L.	12 M.	25 M.	"	29 J.
19 M.	1 M.	8 M.	1 M.	13 M.	26 J.	"	30 V.
20 J.	2 M.	9 M.	2 M.	14 J.	27 V.	Oct.	3 L.
21 V.	3 J.	10 J.	3 J.	15 V.	30 L.	"	4 M.
24 L.	4 V.	11 V.	4 V.	18 L.	31 M.	"	5 M.
25 M.	7 L.	14 L.	7 L.	19 M.	1 M.	Jun.	6 J.
26 M.	8 M.	15 M.	8 M.	20 M.	2 J.	"	7 V.
27 J.	9 M.	16 M.	9 M.	21 J.	3 V.	"	10 L.
28 V.	10 J.	17 J.	10 J.	22 V.	6 L.	"	11 M.
31 L.	11 V.	18 V.	11 V.	25 L.	7 M.	"	13 J.

FEBRERO 1977

1 M.	14 L.	21 L.	14 L.	26 M.	8 M.	Oct.	14 V.
2 M.	15 M.	22 M.	15 M.	27 M.	9 J.	"	17 L.
3 J.	16 M.	23 M.	16 M.	28 J.	10 V.	"	18 M.
4 V.	17 J.	24 J.	17 J.	29 V.	13 L.	"	19 M.

Comienzo el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
"	10 V.	25 V.	18 V.	2 L.	14 M.	20 J.
"	21 L.	28 L.	22 M.	3 M.	15 M.	21 V.
"	22 M.	1 M.	23 M.	4 M.	16 J.	24 L.
"	23 M.	2 M.	24 J.	6 V.	17 V.	25 M.
"	24 J.	3 J.	25 V.	9 L.	20 L.	26 M.
"	25 V.	4 V.	28 L.	10 M.	21 M.	27 J.
"	28 L.	7 L.	29 M.	11 M.	22 M.	28 V.
"	1 M.	8 M.	30 M.	12 J.	23 J.	31 L.
"	2 M.	9 M.	31 J.	13 V.	24 V.	1 M.
"	3 J.	10 J.	1 V.	16 L.	27 L.	2 M.
"	4 V.	11 V.	4 L.	17 M.	28 M.	3 J.
"	7 L.	14 L.	5 M.	18 M.	29 M.	4 V.
"	8 M.	15 M.	6 M.	19 J.	30 J.	7 L.
"	9 M.	16 M.	7 J.	20 V.	Jul.	8 M.
"	10 J.	17 J.	8 V.	23 L.	4 L.	9 M.
"	11 V.	18 V.	11 L.	24 M.	5 M.	10 J.

MARZO 1977

Comienzo el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Mar.	1 M.	22 M.	12 M.	25 M.	6 M.	11 V.
"	2 M.	23 M.	13 M.	26 J.	7 J.	14 L.
"	3 J.	24 J.	14 J.	27 V.	8 V.	15 M.
"	4 V.	25 V.	15 V.	30 L.	11 L.	16 M.
"	7 L.	28 L.	18 L.	31 M.	12 M.	17 J.
"	8 M.	29 M.	19 M.	1 M.	13 M.	18 V.
"	9 M.	30 M.	20 M.	2 J.	14 J.	21 L.
"	10 J.	31 J.	21 J.	3 V.	15 V.	22 M.
"	11 V.	1 V.	22 V.	6 L.	18 L.	23 M.
"	14 L.	4 L.	25 L.	7 M.	19 M.	24 J.
"	15 M.	5 M.	26 M.	8 M.	20 M.	25 V.
"	16 M.	6 M.	27 M.	9 J.	21 J.	28 L.
"	17 J.	7 J.	28 J.	10 V.	22 V.	29 M.
"	18 V.	8 V.	29 V.	13 L.	25 L.	30 M.
"	22 M.	11 L.	May.	14 M.	26 M.	1 J.
"	23 M.	12 M.	"	15 M.	27 M.	2 V.
"	24 J.	13 M.	"	16 J.	28 J.	5 L.
"	25 V.	14 J.	"	17 V.	29 V.	6 M.
"	8 V.	15 V.	"	20 L.	1 L.	7 M.
"	11 L.	18 L.	"	21 M.	2 M.	8 J.
"	12 M.	19 M.	"	22 M.	3 M.	9 V.
"	13 M.	20 M.	"	23 J.	4 J.	12 L.

ABRIL 1977

Principio de plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Abr. 1 V.	Abr. 14 J.	Abr. 21 J.	May. 13 V.	Jun. 24 V.	Agt. 5 V.	Dic. 13 M.
" 4 L.	" 15 V.	" 22 V.	" 16 L.	" 27 L.	" 8 L.	" 14 M.
" 5 M.	" 18 L.	" 25 L.	" 17 M.	" 28 M.	" 9 M.	" 15 J.
" 6 M.	" 19 M.	" 26 M.	" 18 M.	" 29 M.	" 10 M.	" 16 V.
" 7 J.	" 20 M.	" 27 M.	" 19 J.	" 30 J.	" 11 J.	" 19 L.
" 8 V.	" 21 J.	" 28 J.	" 20 V.	Jul. 1 V.	" 12 V.	" 20 M.
" 11 L.	" 22 V.	" 29 V.	" 23 L.	" 4 L.	" 15 L.	" 21 M.
" 12 M.	" 25 L.	May. 3 M.	" 24 M.	" 5 M.	" 16 M.	" 22 J.
" 13 M.	" 26 M.	" 4 M.	" 25 M.	" 6 M.	" 17 M.	" 23 V.
" 14 J.	" 27 M.	" 6 V.	" 26 J.	" 7 J.	" 18 J.	" 26 L.
" 15 V.	" 28 J.	" 9 L.	" 27 V.	" 8 V.	" 19 V.	" 27 M.
" 18 L.	" 29 V.	" 10 M.	" 30 L.	" 11 L.	" 22 L.	" 28 M.
" 19 M.	" 2 L.	" 11 M.	" 31 M.	" 12 M.	" 23 M.	" 29 J.
" 20 M.	" 3 M.	" 12 J.	Jun. 1 M.	" 13 M.	" 24 M.	30 V.
" 21 J.	" 4 M.	" 13 V.	" 2 J.	" 14 J.	" 25 J.	2 L.
" 22 V.	" 6 V.	" 16 L.	" 3 V.	" 15 V.	" 26 V.	3 M.
" 25 L.	" 9 L.	" 17 M.	" 6 L.	" 18 L.	" 29 L.	4 M.
" 26 M.	" 10 M.	" 18 M.	" 7 M.	" 19 M.	" 30 M.	5 J.
" 27 M.	" 11 M.	" 19 J.	" 8 M.	" 20 M.	" 31 M.	6 V.
" 28 J.	" 12 J.	" 20 V.	" 9 J.	" 21 J.	Sep. 1 J.	9 L.
" 29 V.	" 13 V.	" 23 V.	" 10 V.	" 22 V.	" 2 V.	10 M.

MAYO 1977

Principio de plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
May. 2 L.	May. 16 L.	" 23 L.	Jun. 13 L.	Jul. 25 L.	Sep. 5 L.	Enc/78 11 M.
" 3 M.	" 17 M.	" 24 M.	" 14 M.	" 26 M.	" 6 M.	" 12 J.
" 4 M.	" 18 M.	" 25 M.	" 15 M.	" 27 M.	" 7 M.	" 13 V.
" 6 V.	" 19 J.	" 26 J.	" 16 J.	" 28 J.	" 8 J.	" 16 L.
" 9 L.	" 20 V.	" 27 V.	" 17 V.	" 29 V.	" 9 V.	" 17 M.
" 10 M.	" 23 L.	" 30 L.	" 20 L.	" 1 L.	" 12 L.	" 18 M.
" 11 M.	" 24 M.	" 31 M.	" 21 M.	" 2 M.	" 13 M.	" 19 J.
" 12 J.	" 25 M.	Jun. 1 M.	" 22 M.	" 3 M.	" 14 M.	" 20 V.
" 13 V.	" 26 J.	" 2 J.	" 23 J.	" 4 J.	" 15 J.	" 23 L.
" 16 L.	" 27 V.	" 3 V.	" 24 V.	" 5 V.	" 19 L.	" 24 M.
" 17 M.	" 30 L.	" 6 L.	" 27 L.	" 8 L.	" 20 M.	" 25 M.
" 18 M.	" 31 M.	" 7 M.	" 28 M.	" 9 M.	" 21 M.	" 26 J.
" 19 J.	Jun. 1 M.	" 8 M.	" 29 M.	" 10 M.	" 22 J.	" 27 V.
" 20 V.	" 2 J.	" 9 J.	" 30 J.	" 11 J.	" 23 V.	" 30 L.
" 3 V.	" 4 L.	" 10 V.	Jul. 1 V.	" 12 V.	" 26 L.	31 M.
" 6 L.	" 13 L.	" 13 L.	" 4 L.	" 15 L.	" 27 M.	1 M.
" 7 M.	" 14 M.	" 14 M.	" 5 M.	" 16 M.	" 28 M.	2 J.

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
"	"	"	"	"	"	"
26 J.	8 M.	15 M.	6 M.	17 M.	29 J.	3 V.
27 V.	9 J.	16 J.	7 J.	18 J.	30 V.	6 L.
"	"	"	"	"	"	"
30 L.	10 V.	17 V.	8 V.	19 V.	3 L.	7 M.
31 M.	13 L.	20 L.	11 L.	22 L.	4 M.	8 M.

JUNIO 1977

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Jun	Jun	Jun.	Jul.	Agt.	Oct.	Feb/78
1 M.	14 M.	21 M.	12 M.	23 M.	5 M.	9 J.
2 J.	15 M.	22 M.	13 M.	24 M.	6 J.	10 V.
3 V.	16 J.	23 J.	14 J.	25 J.	7 V.	13 L.
"	"	"	"	"	"	"
6 L.	17 V.	24 V.	15 V.	26 V.	10 L.	14 M.
7 M.	20 L.	27 L.	18 L.	29 L.	11 M.	15 M.
8 M.	21 M.	28 M.	19 M.	30 M.	13 J.	16 J.
9 J.	22 M.	29 M.	20 M.	31 M.	14 V.	17 V.
10 V.	23 J.	30 J.	21 J.	1 J.	17 L.	20 L.
"	"	"	"	Sep.	"	"
13 L.	24 V.	1 V.	22 V.	2 V.	18 M.	21 M.
14 M.	27 L.	4 L.	25 L.	5 L.	19 M.	22 M.
15 M.	28 M.	5 M.	26 M.	6 M.	20 J.	23 J.
16 J.	29 M.	6 M.	27 M.	7 M.	21 V.	24 V.
17 V.	30 J.	7 J.	28 J.	8 J.	24 L.	27 L.
"	"	"	"	"	"	"
20 L.	1 V.	8 V.	29 V.	9 V.	25 M.	28 M.
21 M.	4 L.	11 L.	1 L.	12 L.	26 M.	1 M.
22 M.	5 M.	12 M.	2 M.	13 M.	27 J.	2 J.
23 J.	6 M.	13 M.	3 M.	14 M.	28 V.	3 V.
24 V.	7 J.	14 J.	4 J.	15 J.	31 L.	6 L.
"	"	"	"	"	"	"
27 L.	8 V.	15 V.	5 V.	19 L.	1 M.	7 M.
28 M.	11 L.	18 L.	8 L.	20 M.	2 M.	8 M.
29 M.	12 M.	19 M.	9 M.	21 M.	3 J.	9 J.
30 J.	13 M.	20 M.	10 M.	22 J.	4 V.	10 V.

JULIO 1977

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Jul	Jul	Jul	Agt.	Sep.	Nov.	Mar/78
1 V.	14 J.	21 J.	11 J.	23 V.	7 L.	13 L.
4 L.	15 V.	22 V.	12 V.	26 L.	8 M.	14 M.
5 M.	18 L.	25 L.	15 L.	27 M.	9 M.	15 M.
6 M.	19 M.	26 M.	16 M.	28 M.	10 J.	16 J.
7 J.	20 M.	27 M.	17 M.	29 J.	11 V.	17 V.
"	21 J.	28 J.	18 J.	30 V.	14 L.	20 L.
"	"	"	"	"	"	"
11 L.	22 V.	29 V.	19 V.	3 L.	15 M.	22 M.
12 M.	25 L.	1 L.	22 L.	4 M.	16 M.	23 J.
13 M.	26 M.	2 M.	23 M.	5 M.	17 J.	24 V.
15 M.	27 M.	3 M.	24 M.	6 J.	18 V.	27 L.
17 V.	28 J.	4 J.	25 J.	7 V.	21 L.	28 M.

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
"	29 V.	5 V.	26 V.	10 L.	22 M.	29 M.
"	1 L.	8 L.	29 L.	11 M.	23 M.	30 J.
"	2 M.	9 M.	30 M.	13 J.	24 J.	31 V.
"	3 M.	10 M.	31 M.	14 V.	25 V.	3 L.
"	4 J.	11 J.	1 J.	17 L.	28 L.	4 M.
"	5 V.	12 V.	2 V.	18 M.	29 M.	5 M.
"	8 L.	15 L.	5 L.	19 M.	30 M.	6 J.
"	9 M.	16 M.	6 M.	20 J.	Dic.	7 V.
"	10 M.	17 M.	7 M.	21 V.	2 V.	10 L.
"	11 J.	18 J.	8 J.	24 L.	5 L.	11 M.

AGOSTO 1977

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Agt.	12 V.	19 V.	9 V.	25 M.	Dic.	6 M.
"	15 L.	22 L.	12 L.	26 M.	"	7 M.
"	16 M.	23 M.	13 M.	27 J.	"	8 J.
"	17 M.	24 M.	14 M.	28 V.	"	9 V.
"	18 J.	25 J.	15 J.	31 L.	"	12 L.
"	19 V.	26 V.	19 L.	1 M.	Nov.	13 M.
"	22 L.	29 L.	20 M.	2 M.	"	14 M.
"	23 M.	30 M.	21 M.	3 J.	"	15 J.
"	24 M.	31 M.	22 J.	4 V.	"	16 V.
"	25 J.	1 J.	23 V.	7 L.	"	19 L.
"	26 V.	2 V.	26 L.	8 M.	"	20 M.
"	29 L.	5 L.	27 M.	9 M.	"	21 M.
"	30 M.	6 M.	28 M.	10 J.	"	22 J.
"	31 M.	7 M.	29 J.	11 V.	"	23 V.
Sep.	1 J.	8 J.	30 V.	14 L.	"	26 L.
"	2 V.	9 V.	3 L.	15 M.	"	27 M.
"	5 L.	12 L.	4 M.	16 M.	"	27 J.
"	6 M.	13 M.	5 M.	17 J.	"	28 V.
"	7 M.	14 M.	6 J.	18 V.	"	30 V.
"	8 J.	15 J.	7 V.	21 L.	Ene/78	2 L.
"	9 V.	19 L.	10 L.	22 M.	"	3 M.
"	12 L.	20 M.	11 M.	23 M.	"	4 M.
"	13 M.	21 M.	13 J.	24 J.	"	5 J.

SEPTIEMBRE 1977

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Sep.	1 J.	p.	14 V.	Nov.	Ene/78	May/78
"	2 V.	22 J.	17 L.	25 V.	6 V.	17 M.
"	"	23 V.	"	28 L.	9 L.	18 J.

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
5 L.	19 L.	26 L.	18 M.	29 M.	10 M.	19 V.
6 M.	20 M.	27 M.	19 M.	30 M.	11 M.	22 L.
7 M.	21 M.	28 M.	20 J.	1 J.	12 J.	23 M.
8 J.	22 J.	29 J.	21 V.	2 V.	13 V.	24 M.
9 V.	23 V.	30 V.	24 L.	5 L.	16 L.	25 J.
		Oct.	25 M.	6 M.	17 M.	26 V.
			26 M.	7 M.	18 M.	29 L.
			27 J.	8 J.	19 J.	30 M.
			28 V.	9 V.	20 V.	31 M.
			31 L.	12 L.	23 L.	1-J.
	Oct.		1 M.	13 M.	24 M.	2 V.
			2 M.	14 M.	25 M.	5 L.
			3 J.	15 J.	26 J.	6 M.
			4 V.	16 V.	27 V.	7 M.
			7 L.	19 L.	30 L.	8 J.
			8 M.	20 M.	31 M.	9 V.
			9 M.	21 M.	1 M.	12 L.
			10 J.	22 J.	2 J.	13 M.
			11 V.	23 V.	3 V.	14 M.

OCTUBRE 1977

Princip.	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Oct.	3 L.	Oct.	14 L.	26 L.	6 L.	Jun/78
	4 M.		15 M.	27 M.	7 M.	
	5 M.		16 M.	28 M.	8 M.	
	6 J.		17 J.	29 J.	9 J.	
	7 V.		18 V.	30 V.	10 V.	
	10 L.		21 L.	2 L.	13 L.	
	11 M.	Nov.	23 M.	4 M.	14 M.	
	13 J.		23 M.	4 M.	15 M.	
	14 V.		24 J.	5 J.	16 J.	
	17 L.		25 V.	6 V.	17 V.	
	18 M.		28 L.	9 L.	20 L.	
	19 M.		29 M.	10 M.	21 M.	
	20 J.		30 M.	11 M.	22 M.	
	21 V.		1 J.	12 J.	23 J.	Jul/78
	24 L.		2 V.	13 V.	24 V.	
	25 M.		5 L.	16 L.	27 L.	
	26 M.		6 M.	17 M.	28 M.	
	27 J.		7 M.	18 M.	29 J.	
	28 V.		8 J.	19 J.	30 V.	
	31 L.		9 V.	20 V.	3 L.	

NOVIEMBRE 1977

Principia el plazo	Termina 10 días	Termina 15 días	Termina 30 días	Termina 60 días	Termina 90 días	Termina 180 días
Nov.	1 M.	Nov.	21 L.	Enc/78	6 L.	Jul/78
	2 M.		22 M.	23 L.	7 M.	13 J.
				24 M.		14 V.

Principia el plazo	Terminia 10 días	Terminia 15 días	Terminia 30 días	Terminia 60 días	Terminia 90 días	Terminia 180 días
"	16 M.	23 M.	14 M.	25 M.	8 M.	17 L.
"	17 J.	24 J.	15 J.	26 J.	9 J.	18 M.
"	18 V.	25 V.	16 V.	27 V.	10 V.	19 M.
"	21 L.	28 L.	19 L.	30 L.	13 L.	20 J.
"	8 M.	29 M.	20 M.	31 M.	14 M.	21 V.
"	9 M.	30 M.	21 M.	1 M.	15 M.	24 L.
"	10 J.	31 J.	22 J.	2 J.	16 J.	25 M.
"	11 V.	1 J.	23 J.	3 V.	17 V.	26 M.
"	14 L.	2 V.	26 L.	6 L.	20 L.	27 J.
"	15 M.	5 L.	27 M.	7 M.	21 M.	28 V.
"	16 M.	6 M.	28 M.	8 M.	22 M.	31 L.
"	17 J.	7 M.	29 J.	9 J.	23 J.	1 M.
"	18 V.	8 J.	30 J.	10 V.	24 V.	Agü/78
"	21 L.	9 V.	30 V.	13 L.	27 L.	2 M.
"	22 M.	12 L.	Ene/78	14 M.	28 M.	3 J.
"	23 M.	13 M.	3 M.	15 M.	29 M.	4 V.
"	24 J.	14 M.	4 M.	16 J.	30 J.	7 L.
"	25 V.	15 J.	5 J.	17 V.	31 V.	8 M.
"	8 J.	16 V.	6 V.	18 L.	3 L.	9 M.
"	9 V.	17 V.	9 L.	19 L.	4 M.	10 J.
"	12 L.	19 L.	10 M.	20 L.	5 M.	11 V.
"	13 M.	20 M.		21 M.		

DICIEMBRE 1977

Principia el plazo	Terminia 10 días	Terminia 13 días	Terminia 30 días	Terminia 60 días	Terminia 90 días	Terminia 180 días
1 J.	14 M.	21 M.	Ene/78	Feb/78	6 J.	14 L.
2 V.	15 J.	22 J.	12 J.	23 J.	7 V.	15 M.
5 L.	16 V.	23 V.	13 V.	24 V.	10 L.	16 M.
6 M.	19 L.	26 L.	16 L.	27 L.	11 M.	17 J.
7 M.	20 M.	27 M.	17 M.	28 M.	12 M.	18 V.
8 J.	21 M.	28 J.	18 M.	1 M.	13 V.	21 L.
9 V.	22 J.	29 J.	19 J.	2 J.	14 V.	22 M.
12 L.	23 V.	30 V.	20 V.	3 V.	17 L.	23 M.
13 M.	26 L.	2 L.	23 L.	6 L.	18 M.	24 J.
14 M.	27 M.	3 M.	24 M.	7 M.	19 M.	25 V.
15 J.	28 M.	4 M.	25 M.	8 M.	20 J.	28 L.
16 V.	29 J.	5 J.	26 J.	9 J.	21 V.	29 M.
19 L.	30 V.	6 V.	27 V.	10 V.	24 L.	30 M.
20 M.	2 L.	9 L.	30 L.	13 L.	25 M.	31 J.
21 M.	3 M.	10 M.	31 M.	14 M.	26 M.	1 V.
22 J.	4 M.	11 M.	2 J.	15 M.	27 J.	4 L.
23 V.	5 J.	12 J.	3 J.	16 J.	28 V.	5 M.
27 M.	9 L.	13 V.	6 L.	17 V.	3 M.	6 M.
28 M.	10 M.	16 L.	9 L.	20 L.	4 J.	7 J.
29 J.	11 M.	17 M.	7 M.	22 M.	5 M.	8 V.
30 V.	12 J.	18 M.	8 M.	23 J.	6 L.	11 L.
	13 V.	19 J.	9 J.	24 V.	7 M.	12 M.

El Director General de Mithas,
Lic. Francisco Aparicio Varela.

TABLA adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera para 1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Industria y Comercio.

TABLA adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera para 1977.

Principia el plazo		TERMINAN LOS 150 DÍAS	
ENERO 1977			
Enero	3 L.	Junio	1 M.
"	4 M.	"	2 J.
"	5 M.	"	3 V.
"	6 J.	"	6 L.
"	7 V.	"	6 L.
"	10 L.	"	8 M.
"	11 M.	"	9 J.
"	12 M.	"	10 V.
"	13 J.	"	13 L.
"	14 V.	"	13 L.
"	17 L.	"	15 M.
"	18 M.	"	16 J.
"	19 M.	"	17 V.
"	20 J.	"	20 L.
"	21 V.	"	20 L.
"	24 L.	"	22 M.
"	25 M.	"	23 M.
"	26 M.	"	24 V.
"	27 J.	"	27 L.
"	28 V.	"	27 L.
"	31 L.	"	29 M.

Principia el plazo		TERMINAN LOS 150 DÍAS	
FEBRERO 1977			
Febrero	1 M.	Junio	30 J.
"	2 M.	Julio	1 V.
"	3 J.	"	4 L.
"	4 V.	"	4 L.
"	7 L.	"	5 M.
"	8 M.	"	7 J.
"	9 M.	"	8 V.
"	10 J.	"	11 L.
"	11 V.	"	11 L.
"	14 L.	"	13 M.
"	15 M.	"	14 J.
"	16 M.	"	15 V.
"	17 J.	"	18 L.
"	18 V.	"	18 L.
"	21 L.	"	20 M.
"	22 M.	"	21 J.
"	23 M.	"	22 V.
"	24 J.	"	25 L.
"	25 V.	"	25 L.
"	28 L.	"	27 M.

MARZO 1977

Principia el plazo	
Marzo	1 M.
"	2 M.
"	3 J.
"	4 V.
"	7 L.
"	8 M.
"	9 M.
"	10 J.
"	11 V.
"	14 L.
"	15 M.
"	16 M.
"	17 J.
"	18 V.
"	22 M.
"	23 M.
"	24 J.
"	25 V.
"	28 L.
"	29 M.
"	30 M.
"	31 J.

TERMINAN LOS 150 DÍAS	
Julio	28 J.
"	29 V.
Agosto	1 L.
"	1 L.
"	3 M.
"	4 J.
"	5 V.
"	8 L.
"	8 L.
"	10 M.
"	11 J.
"	12 V.
"	15 L.
"	15 L.
"	18 J.
"	19 V.
"	22 L.
"	22 L.
"	24 M.
"	25 J.
"	26 V.
"	29 L.

ABRIL 1977

Principia el plazo	
Abril	1 V.
"	4 L.
"	5 M.
"	6 M.
"	7 J.
"	8 V.
"	11 L.
"	12 M.
"	13 M.
"	14 J.
"	15 V.
"	18 L.
"	19 M.
"	20 M.
"	21 J.
"	22 V.
"	25 L.
"	26 M.
"	27 M.
"	28 J.
"	29 V.

TERMINAN LOS 150 DÍAS	
Agosto	29 L.
"	31 M.
Septiembre	1 J.
"	2 V.
"	5 L.
"	5 L.
"	7 M.
"	8 J.
"	9 V.
"	12 L.
"	12 L.
"	14 M.
"	15 J.
"	19 L.
"	19 L.
"	19 M.
"	21 M.
"	22 J.
"	23 V.
"	26 L.
"	26 L.

MAYO 1977

Principia el plazo	
Mayo	2 L.
"	3 M.
"	4 M.
"	6 V.
"	9 L.
"	10 M.
"	11 M.
"	12 J.
"	13 V.
"	16 L.
"	17 M.
"	18 M.
"	19 J.

TERMINAN LOS 150 DÍAS	
Septiembre	28 M.
"	29 J.
"	30 V.
Octubre	3 L.
"	5 M.
"	6 J.
"	7 V.
"	10 L.
"	10 L.
"	13 J.
"	13 J.
"	14 V.
"	17 L.

Principia el plazo		Terminan los 150 días		Principia el plazo		Terminan los 150 días	
"	20 V.	"	17 L.	Agosto	1 L.	Diciembre	28 M.
"	23 L.	"	19 M.	"	2 M.	"	29 J.
"	24 M.	"	20 J.	"	3 M.	"	30 V.
"	25 M.	"	21 V.	"	4 J.	Enero/78	2 L.
"	26 J.	"	24 L.	"	5 V.	"	2 L.
"	27 V.	"	24 L.	"	8 L.	"	4 M.
"	30 L.	"	26 M.	"	9 M.	"	5 J.
"	31 M.	"	27 J.	"	10 M.	"	6 V.
				"	11 J.	"	9 L.
				"	12 V.	"	9 L.

JUNIO 1977

Principia el plazo		Terminan los 150 días		Principia el plazo		Terminan los 150 días	
Junio	1 M.	Octubre	28 V.	"	15 L.	"	11 M.
"	2 J.	"	31 L.	"	16 M.	"	12 J.
"	3 V.	"	31 L.	"	17 M.	"	13 V.
"	6 L.	Noviembre	2 M.	"	18 J.	"	16 L.
"	7 M.	"	3 J.	"	19 V.	"	16 L.
"	8 M.	"	4 V.	"	22 L.	"	18 M.
"	9 J.	"	7 L.	"	23 M.	"	19 J.
"	10 V.	"	7 L.	"	24 M.	"	20 V.
"	13 L.	"	9 M.	"	25 J.	"	23 L.
"	14 M.	"	10 J.	"	26 V.	"	23 L.
"	15 M.	"	11 V.	"	29 L.	"	25 M.
"	16 J.	"	14 L.	"	30 M.	"	26 J.
"	17 V.	"	14 L.	"	31 M.	"	27 V.
"	20 L.	"	16 M.				
"	21 M.	"	17 J.				
"	22 M.	"	18 V.				
"	23 J.	"	21 L.				
"	24 V.	"	21 L.				
"	27 L.	"	23 M.				
"	28 M.	"	24 J.				
"	29 M.	"	25 V.				
"	30 J.	"	28 L.				

SEPTIEMBRE 1977

Principia el plazo		Terminan los 150 días	
Septiembre	1 J.	Enero/78	30 L.
"	2 V.	"	30 L.
"	5 L.	Febrero/78	1 M.
"	6 M.	"	2 J.
"	7 M.	"	3 V.
"	8 J.	"	6 L.
"	9 V.	"	6 L.
"	12 L.	"	8 M.
"	13 M.	"	9 J.
"	14 M.	"	10 V.
"	15 J.	"	13 L.
"	19 L.	"	15 M.
"	20 M.	"	16 L.
"	21 M.	"	17 V.
"	22 J.	"	20 L.
"	23 V.	"	20 L.
"	26 L.	"	22 M.
"	27 M.	"	23 J.
"	28 M.	"	24 V.
"	29 J.	"	27 L.
"	30 V.	"	27 L.

JULIO 1977

Principia el plazo		Terminan los 150 días	
Julio	1 V.	Noviembre	28 L.
"	4 L.	Diciembre	30 M.
"	4 M.	"	1
"	6 M.	"	2 V.
"	7 J.	"	5 L.
"	8 V.	"	5 L.
"	11 L.	"	7 M.
"	12 M.	"	8 J.
"	13 M.	"	9 V.
"	14 J.	"	12 L.
"	15 V.	"	12 L.
"	18 L.	"	14 M.
"	19 M.	"	15 J.
"	20 M.	"	16 V.
"	21 J.	"	19 L.
"	22 V.	"	19 L.
"	25 L.	"	21 M.
"	26 M.	"	22 J.
"	27 M.	"	23 V.
"	28 J.	"	26 L.
"	29 V.	"	26 L.

AGOSTO 1977

Principia el plazo		Terminan los 150 días	

Principia el plazo		Terminan los 150 días	
Octobr	3 L.	Marzo/78	1 M.
"	4 M.	"	2 J.
"	5 M.	"	3 V.
"	6 J.	"	6 L.
"	7 V.	"	6 L.
"	10 L.	"	8 M.
"	11 M.	"	9 J.
"	13 J.	"	13 L.
"	14 V.	"	13 L.
"	17 L.	"	15 M.
"	18 M.	"	16 J.
"	19 M.	"	17 V.

Principia el plazo		Terminan los 150 días		Principia el plazo		Terminan los 150 días	
"	20 J.	"	20 L.	"	28 L.	"	26 M.
"	21 V.	"	20 L.	"	29 M.	"	27 J.
"	24 L.	"	22 M.	"	30 M.	"	28 V.
"	25 M.	"	23 J.	DICIEMBRE 1977			
"	26 M.	"	24 V.	Principia el plazo		Terminan los 150 días	
"	27 J.	"	27 L.	—			
"	28 V.	"	27 L.	Diciembre	1 J.	Mayo/78	2 M.
"	31 L.	"	29 M.	"	2 V.	"	2 M.
NOVIEMBRE 1977				"	5 L.	"	3 M.
"	1 M.	Marzo/78	30 J.	"	6 M.	"	4 J.
"	2 M.	"	31 V.	"	7 M.	"	8 L.
"	3 J.	Abril/78	3 L.	"	8 J.	"	8 L.
"	4 V.	"	3 L.	"	9 V.	"	8 L.
"	7 L.	"	5 M.	"	12 L.	"	10 M.
"	8 M.	"	6 J.	"	13 M.	"	11 J.
"	9 M.	"	7 V.	"	14 M.	"	12 V.
"	10 J.	"	10 L.	"	15 J.	"	15 L.
"	11 V.	"	10 L.	"	16 V.	"	15 L.
"	14 L.	"	12 M.	"	19 L.	"	17 M.
"	15 M.	"	13 J.	"	20 M.	"	18 J.
"	16 M.	"	14 V.	"	21 M.	"	19 V.
"	17 J.	"	17 L.	"	22 J.	"	22 L.
"	18 V.	"	17 L.	"	23 V.	"	22 L.
"	21 L.	"	19 M.	"	26 L.	"	24 M.
"	22 M.	"	20 J.	"	27 M.	"	25 J.
"	23 M.	"	21 V.	"	28 M.	"	26 V.
"	24 J.	"	24 L.	"	29 J.	"	29 L.
"	25 V.	"	24 L.	"	30 V.	"	29 L.

El Director General de Minas,
 Lic. Francisco Aparicio Varela,
 (Publicada en el "Diario Oficial", Or-
 gano del Gobierno Constitucional de los
 Estados Unidos Mexicanos, el día 10 de
 Enero de 1977, No. 6)

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

DECRETO por el que se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República..

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y en los artículos 27 fracciones XXV y XXIX; 32 fracciones XII; 35 fracción XIII; 37 fracciones I, III y XVI; 38 fracciones I inciso d), 39 fracciones I, VII, VIII y XVI; y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez y el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, son organismos públicos descentralizados que han fomentado el bienestar social en el país, coadyuvando a la satisfacción de ingentes necesidades de la población;

Que dada la afinidad en los objetivos de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez e Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, se ha estimado conveniente que sus funciones se realicen, sin duplicaciones ni interferencias, a través de una sola administración, lo que permitirá además una mejor utilización de los recursos y mayores beneficios para la colectividad; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1o.—Se crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con domicilio en la ciudad de México.

ARTICULO 2o.—Los objetivos del Sistema serán:

- I.—Promover en el país el bienestar social.
- II.—Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar;
- III.—Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes;
- IV.—Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

V.—Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica;

VI.—Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;

VII.—Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de investigación y docencia y centros relacionados con el bienestar social;

VIII.—Fomentar, y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono;

IX.—Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del Sistema;

X.—Fomentar la formación y la capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, y coordinar sus acciones, para su participación organizada, tanto en los programas del Sistema, como en otros afines;

XI.—La coordinación con otras instituciones afines cuyo objeto sea la obtención del bienestar social.

ARTICULO 3o.—El patrimonio del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integra con:

I.—Los bienes derechos y obligaciones pertenecientes a los organismos públicos descentralizados Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez e Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia;

II.—Los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal le destine;

III.—Los subsidios, subvenciones, aportaciones y demás ingresos provenientes del Gobierno Federal o que éste específicamente destine para el cumplimiento de sus objetivos;

IV.—Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de instituciones públicas o personas físicas o morales;

V.—Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que por cualquier otro título adquiera, y

VI.—En general todos los derechos y obligaciones del Sistema que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria.

ARTICULO 4o.—Las autoridades del Sistema son:

I.—El Patronato.

II.—La Presidencia del Patronato, y

III.—La Dirección General.

ARTICULO 5o.—El Patronato será la máxima autoridad del Sistema y se integrará con un Presidente designado por el Ejecutivo Federal y con los vocales que serán los titulares de las Secretarías de Gobernación, Programación y Presupuesto, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Reforma Agraria, Educación Pública, y Salubridad y Asistencia; el Director General de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares; el Director del Instituto Nacional de la Nutrición; y dos representantes de instituciones privadas dedicadas a la asistencia; además por el Director General del Banco de México, que será el Tesorero; y por el Director General del Sistema que será el Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto

Los miembros del Patronato serán sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto designen.

ARTICULO 6o.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la presidencia del mismo lo estime necesario. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia cuando menos de siete de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. La presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de marzo y septiembre de cada año, en la fecha y con las formalidades que al efecto disponga la presidencia del Patronato.

ARTICULO 7o.—Corresponde al Patronato.

I.—Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II.—Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio;

III.—Nombrar y remover, con aprobación del Presidente de la República, al Director General;

IV.—Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

V.—Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la administración;

VI.—Expedir el reglamento interior del Sistema, así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo;

VII.—Conocer de todos los asuntos que de acuerdo con sus funciones le sean sometidos; y

VIII.—En general, conocer y resolver los asuntos que no sean de la exclusiva competencia de otras autoridades del Sistema.

ARTICULO 8o.—Son facultades de la presidencia del Patronato:

I.—Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema;

II.—Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

III.—Coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;

IV.—Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fielmente;

V.—Realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto, y

VI.—Designar a los vocales representantes de las instituciones de asistencia a que se refiere el artículo 5o.

ARTICULO 9o.—Corresponde a la Dirección General del Sistema:

I.—Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y los acuerdos del Patronato y de la Presidencia;

II.—Extender los nombramientos del personal del Sistema, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

III.—Dirigir el funcionamiento del Sistema en todos sus aspectos y ejecutar los programas que los objetivos del mismo requiera;

IV.—Proponer tanto al Patronato como a la presidencia del mismo las medidas que considere más indicadas para la ejecución de los objetivos del Sistema;

V.—Someter a la consideración del Patronato el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

VI.—Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que la presidencia del Patronato y el Patronato mismo señalen, el informe general de actividades del Sistema así como las cuentas de su administración;

VII.—Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato le solicite;

VIII.—Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

IX.—Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

X.—Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Sistema; pero en todo caso, será facultad de la presidencia del Patronato fijar los límites de esta atribución, así como señalar en que casos se requerirá la previa y especial aprobación de esta autoridad y aquellos en los cuales puede substituirse el poder que para tales efectos se otorgue a la Dirección General;

XI.—Suscribir títulos de crédito, con arreglo a las disposiciones legales aplicables y previa la autorización de la presidencia del Patronato;

XII.—Representar al Sistema como mandatario general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley;

XIII.—Desistirse del juicio de amparo; substituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan individual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general, ejercer los actos de representación y mandato que para el mejor desempeño de su cargo se le encomienden, y

XIV.—Desempeñar las demás funciones que este Decreto le señala, las que el reglamento interior indique, o aquellas que por disposición o acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.

XV.—Desempeñar las demás funciones que este Decreto le señala, las que el reglamento interior indique, o aquellas que por disposición o acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.

XVI.—Desempeñar las demás funciones que este Decreto le señala, las que el reglamento interior indique, o aquellas que por disposición o acuerdos generales o concretos del Patronato o de la Presidencia le competan.

ARTICULO 10.—Para ser Director General del Sistema, se requiere ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y tener 30 años cumplidos el día de la designación.

ARTICULO 11.—El Sistema contará con las unidades técnicas y de administración que determinen las autoridades del mismo.

ARTICULO 12.—El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, procurará en todo momento mediante recomendaciones a las autoridades competentes de las Entidades Federativas; la instauración de instituciones que presten servicios análogos, similares y compatibles en relación a los que proporciona el propio Sistema.

ARTICULO 13.—Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos el Sistema celebrará los convenios de coordinación necesarios con las instituciones análogas.

ARTICULO 14.—Cuando el Sistema haga aportaciones u otorgue subsidios o subvenciones a las instituciones a que alude el artículo anterior, como conse-

cuencia de los convenios respectivos celebrados con apego a las disposiciones legales aplicables, vigilará el destino de los recursos a las finalidades convenidas, mediante los procedimientos que al efecto se establezcan en los propios convenios.

ARTICULO 15.—El Sistema, independientemente de la comunicación permanente que sostenga con las instituciones a que se refiere el artículo 13, convocará a las reuniones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de sus actividades. Asimismo, convocará una vez al año a las instituciones coordinadas de las Entidades Federativas, a una Reunión Nacional a la que concurran las delegaciones de dichas instituciones.

ARTICULO 16.—Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.

Se considera empleados de confianza los miembros del Patronato, el Director General, los Directores, el Oficial Mayor, los subdirectores, jefes de departamento, secretarios particulares y el demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO 17.—Los trabajadores del Sistema quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.—Se abrogan los decretos de creación de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez; y del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, antes Instituto Nacional de Protección a la Infancia.

TERCERO.—El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se subrogará en los derechos y obligaciones que corresponden a los organismos públicos descentralizados e Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez e Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de enero de mil novecientos setenta y siete.—José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Tello.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Francisco Merino Rábago.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.—El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Emilio Martínez Mapautou.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Julio Rodolfo Mociúzuma.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de Enero de 1977, No. 9)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

FE DE ERRATAS DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS, PRIMERA Y SEGUNDA SECCION, PUBLICADAS EL 30 DE DICIEMBRE DE 1976.

SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PARA TRABAJADORES DEL CAMPO

Sección	Pág.	Columna	Párrafo	Renglón	DICE	DEBE DECIR
1a.	4	1a.	1	3,4 5 y 6	que fija saalrios mínimos genera les y paar trabajos del campo	que fija salarios mínimos gene- rales y para <u>trabajadores del</u> campo en la zona económica núme- ro 1, denominada Baja California Norte, para el año de 1977.
1a.	4	2a.	3	4	Asesores quienes les consultaron	Asesores quienes <u>los</u> consultaron
1a.	4	2a.	6	1	Salario mínimo general...\$133.00	Salario mínimo general...\$133.90
1a.	5	2a.	5	4	Asesores quienes les consultaron	Asesores quienes <u>los</u> consultaron
1a.	6	2a.	6	4	Asesores quienes les consultaron	Asesores quienes <u>los</u> consultaron
1a.	7	2a.	7	4	Asesores quienes les consultaron	Asesores quienes <u>los</u> consultaron
1a.	8	2a.	2	8	en los municipio de la zona	en los <u>municipios</u> de la zona
1a.	9	1a.	1	1	Asesores quienes les consultaron	Asesores quienes <u>los</u> consultaron
1a.	9	2a.	1	4	Zona Económica número 9	Zona <u>Económica</u> número 9
1a.	12	1a.	8	6	trabajadors por una jornada...	<u>trabajadores</u> por una jornada...
1a.	13	2a.	1	6	los trabajadores por una...	Los <u>trabajadores</u> por una...
1a.	15	1a.	4	4	...que está integrada por los mu- nicipios...	...que está <u>integrada</u> por los - municipios...
1a.	15	1a.	7	1	...el Artículo (ilegible)	...el Artículo 123
1a.	16	1a.	5	5 y 6	...para el año de 1977.1977	...para el año de 1977.
1a.	16	2a.	2	3	...de consumo. (ilegible) de las	...de consumo <u>popular, la clasi-</u> <u>ficación de las</u>

Sección Pág. Columna		Párrafo		Reinglón		DICE	DEBE DECIR
1a.	18	1a.	5	17	17	Palacios, Lerdo, Mapimi y Tlahualilo,...	Palacio, Lerdo, Mapimi y Tlahualilo,...
1a.	18	2a.	10	9	9	SE RESUELVE	SE RESUELVE:
1a.	19	1a.	8	17	17	...Ocampo Parras....	...Ocampo, Parras,...
1a.	21	1a.	1	1	1	RESUELVE:	SE RESUELVE:
1a.	22	1a.	5	2	2	Fijación V del...	Fracción V del ...
1a.	24	2a.	6	14	14	...zona, que está	...zona que está
1a.	25	1a.	6	6	6	...por (ilegible) normal de	...por una jornada normal de
1a.	26	1a.	6	9	9	...urídicos, es de resolverse y	...urídicos, es de resolverse y
1a.	28	2a.	2	2	2	...Zona Económica número (ilegible)	...Zona Económica número 29, Tlahualilo.
1a.	28	2a.	3	1	1	Salario mínimo general...\$79.	Salario mínimo general...\$79.00
1a.	30	2a.	2	4	4	...y en los Artículos (ilegible)	...y en los Artículos 90, 91, 92.
1a.	30	2a.	2	6	6	...y Artículos 10, 30, 11 (ilegible)	...y Artículos 10, 30, 11 y 14
1a.	31	1a.	6	2	2	rado del Estado de Sinaloa; y VISTOS: el expedien-	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos: es el of-
1a.	31	2a.	7	3	3	bajo, tñnese esta resolución...	bajo, tñnese esta resolución..
1a.	34	1a.	7	7	7	...Florencia número sesenta y cinco	...Florencia número sesenta y cinco
1a.	40	1a.	8	1	1	Salario mínimo general...\$ 4.30	Salario mínimo general...\$74.30
1a.	61	1a.	1	9	9	...Taitzio, Villamar, Zimparo...	...Tzitzio, Villamar, Zimparo...
1a.	64	1a.	7	19	19	...Francisco I. Madero, Guaca.	...Francisco I. Madero, Huasca.
1a.	68	2a.	2	8	8	...Faustino Chema Pérez...	...Faustino Chema Pérez...
1a.	72	1a.	4	17	17	Huitzilco, Jantetelco...	Huitzilac, Jantetelco,...

Sección Pág. Columna		Párrafo		Renglón		DICE		DEBE DECIR	
1a.	93	4a.	4	20	..de la Comisión Ra-	..de la Comisión Re-			
1a.	85	1a.	7	2	...púmero 51 "Oaxaca Tux-	...número 91 "Oaxaca Tux-			
1a.	85	2a.	6	17	Atlixtlac, Sopánatoyac, Cualaç...	Atlixtlac, Copanatooyac, Cualaç...			
1a.	89	2a.	9	3	Trabajadores -Representantes	Trabajadores.- Rábricas.- Repre- sentantes...			
1a.	99	1a.	2	3 Y 4	...en denitiva los salarios...	...en definitiva los salarios...			
SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES									
2a.	2	1a.	8	1	STUREPO (A) EN CONFECCION...	COSTURERO (A) EN CONFECCION...			
2a.	3	1a.	2	6	motor y chassis; revista...	motor y chasis; revista...			
2a.	5	2a.	2	1	OPERADOR DE CEPILLADOR	OPERADOR DE CEPILLADORA			
2a.	5	2a.	6	1	RCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICI- NAS	ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFI- CINAS			
2a.	6	1a.	5	1	OFICIAL DE HERRERI	OFICIAL DE HERRERIA			
2a.	7	1a.	6	1	OFICIAL EBANISTA EN FABRICACION	OFICIAL EBANISTA EN FABRICACION Y			
2a.	7	2a.	6	3	reparación de (ilegible) en el ramo...	reparación de prendas de vestir en el ramo...			
2a.	8	2a.	4	1	TRABAJADORA SOCIA	TRABAJADORA SOCIAL			
2a.	8	2a.	6	8	...en las cantidaçes y (ilegi- ble)	...en las cantidades y zonas eco			

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS
 Riva Palacio 108 Desp.3 Tel. 5-04-38
 Toluca, Méx.

(Publicada en el "Diario Oficial", Or-
 gano del Gobierno Constitucional de los -
 Estados Unidos Mexicanos, el día 7 de Ene-
 ro de 1977, No. 5)



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Oficial Mayor de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

SECTOR DESCENTRALIZADO

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

LIC. RAUL ZARATE MACHUCA,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Izcalli.

ING. RAMON ARMIJO ROMO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. CACHO MACIAS CECEÑA,
Director General de Constructora del Estado de México.

DR. RAUL CUELLAR CHAVEZ,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.